



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

AMPLIACIÓN PLANTEL DE AVES HUECHUN

Agosto, 2017



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

AMPLIACIÓN PLANTEL DE AVES HUECHUN

Presentado a:

Superintendencia del Medio Ambiente

At. Marie Claude Plumer B.

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Elaborado por:

Agrícola Ariztía Ltda.

y

Lex Ambiental SpA.

Agosto, 2017

TABLA DE CONTENIDOS

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PLANTEL DE AVES HUECHUN”	1
II. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.....	3
III. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL	6
IV. AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	7
V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	8
VI. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	9
i. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO.	10
Resuelvo I N°1 numeral 1:.....	10
Resuelvo I N°1, numeral 2:.....	13
ii. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN	18
iii. PLAN DE ACCIONES Y METAS.....	21
iv. PLAN DE SEGUIMIENTO	44
v. CRONOGRAMA.....	47
vi. INFORMACIÓN TÉCNICA DE COSTOS ESTIMADOS.....	48

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1

CONTENIDO DIA MEJORAS OPERACIONALES

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN SITIO DE ACOPIO HUECHÚN



I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PLANTEL DE AVES HUECHUN”

Agrícola Ariztia Ltda. (en adelante Agrícola Ariztia) es titular del Proyecto “Ampliación Plantel de Aves Huechún”, ubicado en el Fundo Huechún, Comuna y Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

El proyecto Ampliación Plantel de Aves Huechún, fue evaluado a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°548 de fecha 4 de diciembre de 2003 de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región Metropolitana y consistía en la construcción de un plantel de producción avícola, constituido por 3 sectores productivos de 10 pabellones cada uno, en un área de 16,5 hectáreas (30 pabellones en total), para la crianza y engorda de pavos.

En la actualidad, el Plantel cuenta únicamente con dos sectores por el total de los 30 pabellones evaluados, denominados Santa Anita y San Enrique, conformados por 10 y 20 pabellones, respectivamente.

Adicionalmente se da cuenta que, de manera previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en el Fundo Huechún que posee una superficie total de 1.600 hectáreas, se encontraban habilitados 100 pabellones, en los que se llevaba a cabo la crianza y engorda de broilers y pavos.

En términos operativos, el proceso de crianza comienza con la llegada de las aves de 1 día a los sectores, donde permanecen hasta que han alcanzado un peso óptimo para su envío hacia planta faenadora. Posteriormente, se procede a la limpieza y habilitación de los pabellones para la llegada de un nuevo grupo de aves.



La limpieza de los pabellones se centra en la implementación del sistema de cama de diversos materiales, la que mezclada con las deposiciones de las aves permanece hasta el fin del ciclo productivo cuando es trasladada inmediatamente a los predios donde sería aplicada como abono agrícola, en este caso, el mismo Fundo Huechún.

En materia de manejo de mortalidades producidas durante el ciclo productivo y de acuerdo a lo establecido en considerando 5.4.4., de la ya citada RCA las aves muertas generadas durante el ciclo productivo son dispuestas en fosas excavadas dentro del Plantel con tapa y respiraderos, a las que se les aplicaría cal, una vez dispuestas.

Atendida la antigüedad de la RCA, la constante evolución a la que se ve expuesta el mercado avícola y a la existencia de mejores prácticas, es que se han realizado mejoras operativas dentro del Plantel, siempre con miras a un desarrollo más sustentable, las que se encuentran descritas en Anexo 1 del presente, el que da cuenta del contenido de la DIA a presentarse de acuerdo a acciones N° 3 y 7 del presente Programa.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 31 de agosto de 2015, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial Salud (en adelante, SEREMI de Salud) y del Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, SAG) ambos de la Región Metropolitana, en virtud de Resolución SMA N°769/2014, que fijo programas y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de RCA's para el año 2015, realizaron una fiscalización programada al Plantel de Aves Huechún.

Los resultados y conclusiones de dicha inspección fueron constatados mediante el correspondiente Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente DFZ-2015-487-XIII-RCA-IA.

Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta DSC N°761, la SMA requirió de información a Agrícola Ariztia sobre el manejo del material de cama en los pabellones y sobre estado de fosas de aves muertas, la que fue respondida mediante carta de fecha 9 de septiembre del mismo año, en virtud de la cual, se remitieron los siguientes antecedentes:

- Documento "Antecedentes Reportados";
- Registro de movimiento y venta de guano periodo agosto 2015 a agosto 2016;
- 2 Fotografías georreferenciadas de puntos de acopio temporal de aves muertas;
- Formularios de retiro de aves muertas del 1/09/2015 al 8/06/2016 por empresa Río Negro;
- Resolución sanitaria empresa de transporte Río Negro;
- Resolución sanitaria empresa disposición final de aves; y
- Registro de disposición final de aves muertas octubre 2015 a agosto 2016, empresa Chilemink

Sobre la base de los hechos constatados en la actividad de fiscalización y la información proporcionada por Agrícola Ariztia, la SMA, mediante la Resolución Exenta N°1/ROL F-033-2017 de fecha 12 de julio de 2017, resolvió formular cargos a Agrícola Ariztia Ltda. por los siguientes hechos, actos u omisiones que según Resolución citada, constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y que nos permitimos reproducir:

1. Realizar un manejo de material de cama proveniente de los pabellones, diferente a lo dispuesto por la RCA N° 548/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:

- a) *Reutilización sucesiva de parte del material de cama en los mismos pabellones, entre ciclos productivos*
- b) *Realización de proceso de estabilización microbiológica en el cual solo se monitorea Salmonella spp.*
- c) *Acopio del material de cama en “sector acopio de guano”, conforme se constató el 31 de agosto de 2015*
- d) *Venta de parte del material de cama al final del ciclo productivo a terceros.*

2. Realizar un manejo y disposición final de aves muertas, distinto a lo comprometido en la RCA N°348/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:

- a) *Acopiar las aves muertas en contenedores bins, en lugar de las fosas especialmente construidas para estos fines, según consta en la carta de fecha 9 de septiembre de 2016 que da respuesta a la Resolución Exenta N° 761, de 16 de agosto de 2016*
- b) *Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de bins sin tapa, sin rotulación y volteados*



- c) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de líquidos percolados, malos olores y moscas alrededor de los bins.*
- d) Disposición final de aves muertas realizada por una empresa externa.*

En este contexto, la SMA estima que los hechos imputados el numeral 1 se clasifican como infracciones graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA y que el hecho imputado en el numeral 2, se clasifica como infracción leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

III. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2013), el presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo, teniendo en consideración lo resuelto por la SMA en la Resolución Exenta N°2/ROL F-033-2017, de fecha 27 de julio de 2017, que aprobó la ampliación de plazo solicitada por Agrícola Ariztia Ltda. y concedió un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar el Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original contemplado en la LO-SMA para la presentación del programa.

Se hace presente que la Resolución Exenta N°1/ROL F-033-2012, por medio de la cual se formularon cargos, fue notificada por carta certificada al representante legal de Agrícola Ariztia Ltda. con fecha 18 de julio y recibida en la oficina de correo del domicilio del notificado en misma fecha, por tanto de acuerdo a lo establecido en inciso segundo de artículo 46 de la Ley N°19.880, la notificación se entiende practicada el día 21 de julio de 2017, por lo que, el plazo original para la presentación del Programa de Cumplimiento venció el 4 de agosto de 2017, el que ampliarse por 5 días determinó nuevo plazo de vencimiento para el día 11 de agosto.

Teniendo presente estos antecedentes, no cabe sino considerar que el presente Plan de Cumplimiento se presenta dentro del plazo legal.

IV. AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento contemplan los impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento, los cuales no concurren en este caso, por las siguientes razones:

- Agrícola Ariztia Ltda. no se ha sometido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Agrícola Ariztia Ltda. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por infracción gravísima.
- Agrícola Ariztia Ltda. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento por la presente unidad fiscalizable.

Se hace presente que, en caso de ser rechazado el presente Programa de Cumplimiento, Agrícola Ariztia Ltda. se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos imputados en la oportunidad procedimental indicada en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°1/ROL F-033-2017.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Los antecedentes que se presentan a continuación, tienen por objeto dar cumplimiento a los criterios de aprobación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta forma, el presente Programa satisface el criterio de integridad, pues las acciones y metas propuestas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones imputadas y de sus efectos, en el caso que corresponda.

El programa es también eficaz, porque asegura el cumplimiento de la normativa infringida, contemplando acciones que pretenden regularizar los actuales procesos relativos a manejos de cama y mortalidades establecidos en la RCA N°548/2003 del proyecto Ampliación Plantel de Aves Huechún.

Finalmente, el Programa es verificable, toda vez que contempla mecanismos de permiten acreditar su cumplimiento.

En consecuencia, a nuestro juicio, el presente Programa de Cumplimiento satisface los requisitos legales de aprobación establecidos en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento.

VI. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para cumplir con los contenidos del Programa de Cumplimiento, se exponen a continuación los antecedentes en que se funda esta presentación, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento y a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos (SMA, 2016), los antecedentes del contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan se refieren a:

- i. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido;
- ii. Descripción de los efectos negativos por remediar derivados de la infracción;
- iii. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento;
- iv. Plan de seguimiento con un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- v. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

i. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO.

La Resolución Exenta N°1/ROL F-033-2017 señala los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción en el presente caso.

Resuelvo I N°1 numeral 1:

- 1. Realizar un manejo de material de cama proveniente de los pabellones, diferente a lo dispuesto por la RCA N° 548/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:**
 - a) Reutilización sucesiva de parte del material de cama en los mismos pabellones, entre ciclos productivos
 - b) Realización de proceso de estabilización microbiológica en el cual solo se monitorea *Salmonella spp.*
 - c) Acopio del material de cama en “sector acopio de guano”, conforme se constató el 31 de agosto de 2015
 - d) Venta de parte del material de cama al final del ciclo productivo a terceros.

La SMA estima que estos hechos, actos u omisiones constituyen una infracción a los Considerandos 3.3.2.1, 5.4, 5.4.6, 5.4.6.1, 5.4.6.2, 5.6 y 5.6.6.de la RCA N°548/2003, que indican lo siguiente:

3.3.2.1. (...) Este material de cama mezclado con las deposiciones de las aves permanecerá hasta el fin del ciclo productivo, siendo este el momento indicado para proceder a su retiro.

El material de camas se trasladará inmediatamente a los predios donde será aplicado, es decir no se almacenará. En caso de precipitaciones prolongadas (más de una semana de duración) el material se mantendrá en los pabellones a espera de su retiro luego del evento de lluvia. Esta situación es poco probable en la zona por el régimen de precipitaciones que presenta. Por lo tanto no se proyecta el

almacenamiento o acopio del material de cama, sólo su retiro retardado de pabellones en la eventualidad de lluvias muy prolongada.

Inmediato al retiro del material antes descrito, se procederá a efectuar un profundo lavado del interior de los pabellones con una máquina pulverizadora, utilizando agua con desinfectante del tipo glutaraldehído en dosis de 4 L/pabellón, para lo cual se requerirá una cantidad total de 800 L de agua/pabellón. Este procedimiento se lleva a cabo alrededor de dos veces en un año por pabellón y por ciclo.

(...) b) subproducto (...) Luego de retirar el material, éste se trasladará para ser dispuesto como abono agrícola, aplicando un máximo de 30 ton/ha de terreno. El material se dispondrá en el mismo fundo (propiedad de Agrícola Ariztia Ltda.), el que cuenta con una superficie de 406 ha cultivables en el cual se realizará la aplicación incorporando el material al suelo por medio del uso de rastras y otro tipo de implementos, que permiten la disposición del material a una profundidad de 10 a 20 cm.

Esta práctica, ampliamente utilizada en la agricultura, reporta beneficios como el mejoramiento de las características estructurales y de fertilidad de los suelos debido al aporte de nitratos, fosfatos y materia orgánica, lo que se traduce finalmente en un aumento en los rendimientos de los cultivos.

*5.4. Respecto de los impactos ocasionados sobre los componentes ambientales **Agua y Suelo**, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos (escombros, residuos domésticos, animales muertos y residuos veterinarios), el titular se obliga implementar las siguientes medidas:*

(...) 5.4.6. Con respecto al material de cama, éste permanecerá en los pabellones hasta el fin del ciclo productivo, posteriormente en forma inmediata será trasladado a los predios donde será aplicado, por lo que no se producirá acopio de este material.

Respecto de esta medida, esta Comisión establece que el titular debe:

5.4.6.1. Mantener un registro de las partidas de salida del material de cama incluyendo la cantidad de sólido retirado, fecha de salida y destino. Dicho registro debe estar siempre disponible, en el lugar de las oficinas dentro del grupo, para la fiscalización de los organismos competentes.

5.4.6.2. Mantener los pabellones de crianza de aves, durante todo el ciclo operativo de crianza, en buenas condiciones de orden y limpieza, adoptando las medidas más efectivas para evitar la entrada o para eliminar la presencia de vectores sanitarios.

(...) 5.6. Respecto de los impactos ocasionados por la proliferación de vectores, el titular se obliga a dar cumplimiento a las siguientes medidas:

(...) 5.6.6. Realizar el retiro de las camas de los pabellones, inmediatamente para su disposición final, lo cual evitará la acumulación de materiales sólidos y semi-sólidos al exterior de los pabellones

Estos hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, se basan en los hallazgos detectados en la actividad de fiscalización ambiental llevada a cabo el 31 de agosto de 2015, y que fueron recogidos en el Informe de Fiscalización Ambiental expediente DFZ-2015-487-XIII-RCA-IA, que constató que el material es retirado de los pabellones para ser dispuesto temporalmente en un “sector de acopio de guano”, ubicado dentro del Fundo Huechún. Posteriormente, este material se lleva a distintos lugares de venta tanto en la Región Metropolitana como en otras regiones. Adicionalmente en visita inspectiva se hizo entrega de la siguiente documentación:

- “Registro de salida del estabilizado” correspondiente al periodo enero-mayo de 2015, en el que se registra la salida de “estabilizado orgánico de viruta” de los Sectores Santa Anita y San Enrique. En estos documentos se aprecia que además de disponer el material de camas en el Fundo Huechún, se ha vendido a diversas localidades de la zona centro – sur del país.

- “Manual de retiro de camas calientes: Reúso y estabilizado de cama”; fecha del documento 15-12-2014, documento que describe el procedimiento de manejo de camas, especificando el retiro, almacenamiento y estabilización.

Además, estos hechos u omisiones constitutivos de infracción derivan de la respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA a Agrícola Ariztia Ltda., mediante Resolución Exenta N°761, de fecha 16 de agosto de 2016, donde se acompañó registro de movimiento y venta de guano para el periodo agosto 2015 a agosto 2016.

Resuelvo I N°1, numeral 2:

2. Realizar un manejo y disposición final de aves muertas, distinto a lo comprometido en la RCA N°348/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:

- a) Acopiar las aves muertas en contenedores *bins*, en lugar de las fosas especialmente construidas para estos fines, según consta en la carta de fecha 9 de septiembre de 2016 que da respuesta a la Resolución Exenta N° 761, de 16 de agosto de 2016
- b) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de *bins* sin tapa, sin rotulación y volteados
- c) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de líquidos percolados, malos olores y moscas alrededor de los *bins*.
- d) Disposición final de aves muertas realizada por una empresa externa.

La SMA estima que este hecho, acto u omisión constituye una infracción a los Considerandos 5.4, 5.4.4 y 9 de la RCA N°348/2003 que indican lo siguiente:

5.4. Respecto de los impactos ocasionados sobre los componentes ambientales **Agua y Suelo**, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos (escombros, residuos domésticos, animales muertos y residuos veterinarios), el titular se obliga implementar las siguientes medidas:

(...) 5.4.4. Disponer las aves muertas en fosas dotados de tapas y respiradero. Los cadáveres serán cubiertos con cal viva, la cual actuará sobre la materia orgánica inhibiendo los procesos de fermentación y descomposición, impidiendo así la proliferación de vectores.

(...) respecto de esta medida, esta Comisión establece que con respecto a las Aves Muertas, generadas en la etapa de operación del proyecto, queda prohibido su quema en la Región Metropolitana. En cuanto a las fosas construidas para la disposición de estas aves, estas deben estar a una distancia mínima de 100 metros de los corrales, instalaciones en general del plantel, viviendas aledañas, y en zonas sin riesgo de inundación, junto con lo anterior, el titular las debe proteger adecuadamente, con cierre hermético y con un ducto de ventilación curvo con protección contra vectores en el extremo superior (malla antimoscas), además las fosas no deben contener otro tipo de residuos como domiciliarios, farmacéuticos o líquidos.

(...) 9. Que la Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas han señalado los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar el cumplimiento del permiso ambiental sectorial señalado en el Art. 93 D.S N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.

a. Aspectos Generales:

a.1. Definición del tipo de tratamiento.

Corresponde a disposición final de aves muertas en fosas especialmente diseñadas para asegurar un adecuado manejo sanitario. Éstas contarán con sello sanitario para evitar el ingreso de vectores y distanciamiento mayor a 1,2 m de la napa freática. Las medidas de manejo que se adoptarán incluirán aplicación de cal y mantenimiento regular del sello sanitario.

a.2. Localización y características del terreno.

Las fosas se emplazarán aledañas a cada sector productivo en el área de menor pendiente. El terreno corresponde en su mayor parte a la serie Lo Vázquez (LVZ). El índice coeficiente de infiltración estimado es de 10^{-4} cm/s.

a.3. Caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos.

Las aves muertas (materia orgánica) se dispondrán en fosas especialmente habilitadas para este fin. Por ciclo productivo y por pabellón se dispondrán 4,3 ton de aves muertas.

a.4. Obras civiles proyectadas y existentes.

Las fosas serán de forma rectangular, de 6 m de largo, 3,5 m de ancho y 3 de profundidad. Contará con tapas metálicas las cuales presentarán una pequeña pendiente hacia el exterior de manera de evitar el ingreso de aguas lluvia.

a.5. Vientos predominantes.

Los vientos del área son los característicos de la zona central de Chile, desde el valle hacia la cordillera durante la mañana y en sentido contrario en horas de la tarde.

a.6. Formas de control y manejo de material particulado, de las emisiones gaseosas, de las partículas de los caminos de acceso e internos que se pretenda implementar, y de olores, ruidos, emisiones líquidas y vectores.

(...) Respecto de los gases, dadas las características que plantea la disposición de animales muertos (aplicación de cal) no se generará dióxido de carbono ni vapor de agua.

Respecto de los olores, se mantendrán tapas metálicas cerradas, abriéndose sólo para el ingreso de aves, lo que provocará que los olores sean percibidos en un radio pequeño y sólo por una pequeña porción de tiempo (1 hora al día).

Tal como se presentó en Anexo I de la DIA, no se estima que se generen líquidos percolados por la degradación química que produce la cal. Además se impedirá el ingreso de las aguas lluvias a las fosas (tapas sobre la fosa), no permitiendo que éstas lixivien.

Estos hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, se basan en los hallazgos detectados en la actividad de fiscalización ambiental llevada a cabo el 31 de agosto de 2015, y que fueron recogidos en el Informe de Fiscalización Ambiental expediente DFZ-2015-487-XIII-RCA-IA, que constató que actualmente las aves muertas se acopian en contenedores (*bins*) tapados sin tratamiento de cal. Así mismo se observaron *bins* a la entrada del sector Santa Anita y a la entrada y a un costado del Sector San Enrique. En las tres estaciones mencionadas se constataron *bins* sin tapar, volteados y sin rotulación, además de la presencia líquidos apozados, y moscas. Específicamente en el sector Santa Anita, los fiscalizadores percibieron malos olores.

Además, estos hechos u omisiones constitutivos de infracción derivan de la respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA a Agrícola Ariztia Ltda., mediante Resolución Exenta N°761 de fecha 16 de agosto de 2016, donde se acompañaron los siguientes documentos:

-
- 2 Fotografías georreferenciadas de puntos de acopio temporal de aves muertas;
 - Formulario de retiro de aves muertas del 1/09/2015 al 8/06/2016 por empresa Río Negro;
 - Resolución sanitaria empresa de transporte Río Negro;
 - Resolución sanitaria empresa disposición final de aves; y
 - Registro de disposición final de aves muertas octubre 2015 a agosto 2016, empresa Chilemink;

Se solicita a esta SMA considerar que ambas infracciones constatadas si bien no son posibles de desvirtuar, en tanto efectivamente no se corresponden con los manejos amparados por la RCA N°548/2003, estos según se explicó en Acápite I, precedente, obedecen a mejoras operacionales cuyos objetivos operativos redundan en general en procedimientos más sustentables y alineados con las prácticas actuales en sector productivo.

ii. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN

El Programa de Cumplimiento debe indicar los efectos que la infracción produjo en el medio ambiente y las medidas que se adoptarán para reducirlos o eliminarlos.

En relación al hecho imputado en el numeral 1 de la Resolución N°1/ROL F-033-2017, se descarta por Agrícola Ariztia Ltda, la posibilidad de haber generado efectos negativos en el medio ambiente, en razón de lo siguiente:

- La reutilización de la cama contempla una menor generación de subproducto GAC respecto de lo aprobado en RCA 548/2003 de aproximadamente un 75%.
- Como producto de la reutilización se estima una disminución en el flujo vehicular asociado a transporte de insumo material de cama y retiro de GAC, respecto a lo aprobado en citada RCA.
- El acopio de Guano se lleva a cabo en sitio de acopio que cuenta con autorización sanitaria para ello, por lo que el manejo de la cama en dicho sitio de acopio se encuentra validada ambientalmente por la respectiva autoridad sanitaria. Se adjunta en Anexo 2 Resolución N° 24072 del 15 de Septiembre de 2003, emitida por el Servicio de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza el sitio de acopio de guano en fundo Huechún.
- El estabilizado de la cama de guano que se lleva a cabo dentro del pabellón, que tiene como efecto la generación de una cama con menor contenido de humedad y mayores temperaturas que afectan ciclos de incubación de vectores, por lo que resulta una medida óptima para lograr una disminución e incluso eliminación absoluta de vectores y malos olores, por lo que estas variables sanitarias no pudieron ser trasladadas fuera del predio como consecuencia de la venta a terceros. (Para mayor información ver Anexo 1).

En relación al hecho imputado en el numeral 2 de la Resolución N°1/ROL F-033-2017, se descarta por Agrícola Ariztia Ltda. la posibilidad de haber generado efectos negativos en el medio ambiente, en razón de lo siguiente:

- El acopio de mortalidades en *bins*, no tiene el potencial de generar efectos negativos en el medio ambiente, en tanto estos son *bins* herméticos que se mantienen cerrados en todo momento salvo cuando se produce la carga y descarga de mortalidades, evitando su contacto con recursos naturales aire, agua o suelo. En relación a la generación de olores se tiene que dado que al acopio considera por un máximo de 3 días no se alcanza a llevar a cabo el proceso de descomposición de la materia orgánica que genera olores molestos, lo que se suma al hecho de que el acopio se realiza en *bins* con tapas que se mantienen cerrados en todo momento, salvo para la carga y descarga de animales muertos, evitando así cualquier dispersión de olores.
- En relación al hecho de que se detectaron *bins* sin tapa ni rotulación y volteados, estos se encontraban sin contenido de aves muertas de acuerdo se puede apreciar en fotografías de acta de fiscalización punto 5.3., por tanto no se estima que se pudiere haber generado efecto negativo sobre el medio ambiente Sin perjuicio de lo anterior, y de manera de evitar estos manejos a futuros, como contenido de DIA que se presenta como acción N° 7 del presente Programa, se considera la implementación de instructivos y charlas de capacitación de manejo de mortalidades en *bins* de manera de evitar la reiteración de malos manejos como los descritos en resolución N°1/ROL F-033-2017, hecho imputado N° 2, letra b)
- No se contempla que la presencia de líquidos apozados, según se describen en acta de fiscalización que sirvió de base a Resolución N°1/ROL F-033-2017, pudiera significar un efecto negativo en recurso hídrico, atendida la baja cantidad de líquido apozado, sus características, esto es agua con restos de materia orgánica y la superficie de la napa freática la que de acuerdo a lo establecido en RCA 548/2003, Considerando 5.4.4. se encuentra a 60 metros.

-
- Si bien se deja constancia que se detectaron malos olores, de acuerdo a la ya citada acta de fiscalización, estos se encontraban contenidos en sector Santa Anita, por lo que estos no pudieren haber significado una molestia para la población cercana.
 - En relación a la disposición final en empresas externas, se da cuenta que estas se encuentran autorizadas para la recepción y disposición de mortalidades, por lo que los aspectos ambientales asociados a su forma de disposición o tratamiento se encuentran cubiertos por su respectiva autorización sanitaria.
 - Si bien se tiene que la disposición de mortalidades en sitios externos significa un aumento en el flujo vehicular por concepto de transporte de las mismas, no es posible evaluar si este ha significado un efecto negativo en el recurso aire por sobre lo aprobado pro RCA, en tanto se debe evaluar en consideración a la disminución en los flujos vehiculares que significaría el nuevo manejo de cama, por lo anterior, es que se compromete a realizar un completo Informe de Estimación de Emisiones en contexto de elaboración de DIA que se compromete en Acciones N° 3 y 7 que considere los efectos integrales de emisiones que se produzcan como resultado de las mejoras que se llevarán a cabo en el Plantel.



iii. PLAN DE ACCIONES Y METAS

Este apartado describe el plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se estima infringida. De esta forma, el **Programa de Cumplimiento Refundido** incluye medidas o acciones para prevenir, reducir o eliminar los efectos negativos que se derivan de las infracciones imputadas.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Realizar un manejo de material de cama proveniente de los pabellones, diferente a lo dispuesto por la RCA N° 548/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reutilización sucesiva de parte del material de cama en los mismos pabellones b) Realización de proceso de estabilización microbiológica en el cual solo se monitorea <i>Salmonella</i> sp. c) Acopio del material de cama en “sector acopio de guano” conforme se constató el 31 de agosto de 2015 d) Venta de parte del material de cama al final del ciclo productivo a terceros
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 35, letra a de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	<p>La infracción no tiene la potencialidad de generar efectos negativos al medio ambiente en virtud de lo indicado en punto ii) precedente el que se replica a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reutilización de la cama contempla una menor generación de subproducto GAC respecto de lo aprobado en RCA 548/2003. • Como producto de la reutilización se estima una disminución en el flujo vehicular asociado a transporte de insumo material de cama y retiro de GAC, respecto a lo aprobado en citada RCA. • El acopio de Guano se lleva a cabo en sitio de acopio que cuenta con autorización sanitaria para ello, por lo que el manejo de la cama en dicho sitio de acopio se encuentra validada ambientalmente por la respectiva autoridad sanitaria. Se adjunta en Anexo 2 Resolución N° 24072 del 15 de Septiembre de 2003, emitida por el Servicio de Salud de la Región Metropolitana, que autoriza el sitio de acopio de guano en fundo Huechún. • El estabilizado de la cama de guano que se lleva a cabo dentro del pabellón y en el sitio de acopio de guano autorizado, tiene como efecto la generación de una cama con menor contenido de humedad y mayores temperaturas que afectan ciclos de incubación de vectores, por lo que resulta una medida óptima para lograr una disminución e incluso eliminación absoluta de vectores y malos olores, por lo que estas variables sanitarias no pudieron ser trasladadas fuera del predio como consecuencia de la venta a terceros. (Para mayor información ver Anexo 1).

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)
No aplica	Acción y Meta	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica
	No aplica				
	Forma de Implementación				
	No aplica				

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(indicar la acción que se ejecutará -o su Identificador- en caso de activarse una acción alternativa, y el plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)</small>
1	Acción y Meta	Se dará inicio a la presente acción en cuanto finalice el ciclo productivo que se encuentra en curso a la fecha, lo que se estima será aproximadamente entre los días 25 y 26 de septiembre	Copia de registro de movimiento de guano	Reporte Inicial	221.000.000	Impedimentos
	Manejo de cama de guano en sectores amparados por RCA N°548/2003, de acuerdo a lo establecido en sus considerandos 3.3.2.1., 3.2.2.2., 5.4.6., 5.4.6.1, 5.4.6.2., 5.6. y 5.6.6 en tanto no se cuente con nueva RCA, que apruebe modificación en el manejo de cama. Este manejo que consiste en la aplicación inmediata del GAC a suelo propio quedará sujeto a que de acuerdo a lo establecido en Anexo 1, se den las condiciones de cultivo y climáticas óptimas			Copia de registro de movimiento de guano		No aplica

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

	<p>para su aplicación directa, sin mediar previo acopio en sitio autorizado.</p>			<p>Reportes de avance</p>		
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Copia de registro de movimiento de guano de que se disponga a la fecha de reporte de avances.</p>		<p>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</p>
	<p>Se realizará el retiro de las camas de los pabellones finalizado un ciclo para su aplicación inmediata en propio predio cuando las condiciones de cultivo y climáticas así lo permitan de acuerdo a lo indicado en Anexo 1. En caso que por razones climática o de cultivo no se pudiere aplicar de manera inmediata el GAC al suelo, este será previamente acopiado de manera transitoria en sitio de acopio autorizado, cuya resolución se adjunta en</p>			<p>Reportes final</p>	<p>Consolidado de registro de movimiento de guano por el periodo de duración del presente programa de cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

	<p>Anexo 2, para luego, cuando se den las condiciones óptimas, aplicarlo en propio predio. Todo lo anterior en tanto no se cuente con nueva RCA, que apruebe modificación en el manejo de cama. Se estima que al año se podrá disponer de manera inmediata en predio 6 meses.</p>					
2	<p>Acción y Meta Inducción a trabajadores sobre obligación de realizar manejo de cama de guano de acuerdo a lo establecido en RCA 548/2003 cuando por condiciones climáticas y de cultivo sea posible, indicando cuando se entiende que existen condiciones óptimas para ello o alternativamente indicar la necesidad d envío</p>	<p>Dos semanas desde la fecha de presentación del presente Programa de Cumplimiento</p>	<p>Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla</p>	<p>Reporte Inicial En primer reporte se adjuntará Informe de charla que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla</p>	No aplica	<p>Impedimentos No aplica</p>

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

	<p>a sitio autorizado de acopio, para su estabilizado y posterior aplicación en predio propio, cuando no se den las condiciones para su aplicación directa, todo lo anterior en tanto no se cuente con nueva RCA.</p>					
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</p>
	<p>Realización de charla de inducción a trabajadores de sectores amparados por RCA 548/2003, respecto de obligación de volver al manejo de cama de acuerdo a lo autorizado por la citada RCA, es decir retiro inmediato de cama una vez finalizado un ciclo productivo para disposición como abono agrícola en propio predio, en tanto se den la</p>			<p>No aplica</p>		<p>No aplica</p>
				<p>Reportes final</p>		
				<p>No aplica</p>		

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

	condiciones óptimas para ello o previo acopio en sitio autorizado, en caso contrario, todo mientras no se cuente con nueva RCA.					
--	---	--	--	--	--	--

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
3	Acción y Meta	<ul style="list-style-type: none"> Para la elaboración y presentación de la DIA ante el SEA correspondiente, se considera el plazo máximo de dos meses desde notificada la resolución que apruebe el presente programa de cumplimiento El plazo de tramitación de la DIA se estima de máximo 9 meses. 	Resolución de Calificación Ambiental Favorable	Reportes de avance	\$20.000.000 (Valor considera una única DIA para ambas infracciones)	Impedimentos
	Obtención de una resolución de calificación (RCA) ambiental favorable que regularice las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto en relación a su RCA N°548/2003, en especial en lo que dice relación con el manejo actual de cama y de mortalidades, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoras Operacionales.			Reportes de avance de estado de tramitación DIA, que incluyan según correspondan y en la medida que se cuente con ellos: <ul style="list-style-type: none"> Copia de carta timbrada de ingreso de DIA ante el SEA correspondiente. Copias de cartas de ingreso de ADENDAS 		Retrasos en los tiempos de evaluación de la DIA.
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un documento de 			<ul style="list-style-type: none"> Copia de la Resolución de Calificación Ambiental 		Se informará a la SMA del retraso mediante carta, dentro de los 5

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	<p>Declaración de Impacto Ambiental, que permita al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) correspondiente, evaluar las modificaciones que ha sufrido el proyecto, en términos de manejo de cama de guano, mortalidades y otras que se relevaren, presentando todos los antecedentes técnicos y legales que permitan dar cuenta que se trata de un Proyecto que no debe ingresar vía Estudio de Impacto Ambiental, que cumple con la normativa vigente y general que cuenta con todos los requisitos para su aprobación. Para mayor</p>					<p>días hábiles de vencido el plazo de ejecución de la acción.</p>
--	---	--	--	--	--	--

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	<p>detalle sobre las mejoras operacionales que serán objeto de la DIA ver Anexo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente considerando la elaboración de ADENDA, y ADENDA Complementaria, en caso de solicitarse. 					
	Acción y meta			Reportes de avance		Impedimentos
4	<p>Charlas de Capacitación sobre manejo de cama de guano de acuerdo a lo dispuesto en RCA que apruebe DIA a presentarse de acuerdo a acción N° 3 precedente</p>	<p>Un mes desde notificada la resolución de calificación ambiental que aprueba DIA comprometida en acción N° 3</p>	<p>Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla</p>	No aplica	No aplica	No aplica

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	Forma de implementación			Reportes final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	<p>Aprobada DIA a presentarse de acuerdo a lo establecido en acción N° 3 precedente, se llevará a cabo una charla de inducción sobre nuevo manejo de cama de guano a los trabajadores del Plantel, la que se basara en instructivos que se acompañara a DIA</p>			<p>Se acompañará un Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla</p>		<p>No aplica</p>

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la currencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)
No aplica	Acción y meta	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Realizar un manejo y disposición final de aves muertas, distinto a lo comprometido en la RCA N° 348/2003, lo que se verifica por las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acopiar las aves muertas en contenedores <i>bins</i>, en lugar de las fosas especialmente construidas para estos fines, según consta en la carta de fecha 9 de septiembre de 2016 que da respuesta a la Resolución Exenta N° 761, de 16 de agosto de 2016 b) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de <i>bins</i> sin tapa, sin rotulación y volteados c) Constatación en inspección ambiental de 31 de agosto de 2015, de líquidos percolados, malos olores y moscas alrededor de los <i>bins</i>. d) Disposición final de aves muertas realizada por una empresa externa.
NORMATIVA PERTINENTE	Artículo 35, letra a de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	<p>La infracción no tiene la potencialidad de generar efectos negativos al medio ambiente en virtud de lo indicado en punto ii) precedente el que se reproduce a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acopio de mortalidades en <i>bins</i>, no tiene el potencial de generar efectos negativos en el medio ambiente, en tanto estos son <i>bins</i> herméticos que se mantienen cerrados en todo momento salvo cuando se produce la carga y descarga de mortalidades, evitando su contacto con recursos naturales aire, agua o suelo. En relación a la generación de olores se tiene que dado que al acopio considera por un máximo de 3 días no se alcanza a llevar a cabo el proceso de descomposición de la materia orgánica que genera olores molestos, lo que se suma al hecho de que el acopio se realiza en <i>bins</i> con tapas que se mantienen cerrados en todo momento, salvo para la carga y descarga de animales muertos, evitando así cualquier dispersión de olores. • En relación al hecho de que se detectaron <i>bins</i> sin tapa ni rotulación y volteados, estos se encontraban sin contenido de aves muertas de acuerdo se puede apreciar en fotografías de acta de fiscalización punto 5.3., por tanto no se estima que se pudiere haber generado efecto negativo sobre el medio ambiente Sin perjuicio de lo anterior, y de manera de evitar estos manejos a futuros, como contenido de DIA que se presenta como acción N° 7 del presente Programa, se considera la implementación de instructivos y charlas de capacitación de manejo de mortalidades en <i>bins</i> de manera de evitar la reiteración de malos manejos como los descritos en resolución N°1/ROL F-033-2017,

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

hecho imputado N° 2, letra b)

- No se contempla que la presencia de líquidos apozados, según se describen en acta de fiscalización que sirvió de base a Resolución N°1/ROL F-033-2017, pudiera significar un efecto negativo en recurso hídrico, atendida la baja cantidad de líquido apozado, sus características, esto es agua con restos de materia orgánica y la superficie de la napa freática la que de acuerdo a lo establecido en RCA 548/2003, Considerando 5.4.4. se encuentra a 60 metros.
- Si bien se deja constancia que se detectaron malos olores, de acuerdo a la ya citada acta de fiscalización, estos se encontraban contenidos en sector Santa Anita, por lo que estos no pudieren haber significado una molestia para la población cercana.
- En relación a la disposición final en empresas externas, se da cuenta que estas se encuentran autorizadas para la recepción y disposición de mortalidades, por lo que los aspectos ambientales asociados a su forma de disposición o tratamiento se encuentran cubiertos por su respectiva autorización sanitaria.
- Si bien se tiene que la disposición de mortalidades en sitios externos significa un aumento en el flujo vehicular por concepto de transporte de las mismas, no es posible evaluar si este ha significado un efecto negativo en el recurso aire por sobre lo aprobado pro RCA, en tanto se debe evaluar en consideración a la disminución en los flujos vehiculares que significaría el nuevo manejo de cama, por lo anterior, es que se compromete a realizar un completo Informe de Estimación de Emisiones en contexto de elaboración de DIA que se compromete en Acciones N° 3 y 7 que considere los efectos integrales de emisiones que se produzcan como resultado de las mejoras que se llevarán a cabo en el Plantel.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)
No aplica	Acción y Meta	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica
	No aplica				
	Forma de Implementación				
	No aplica				

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar la acción que se ejecutará -o su Identificador- en caso de activarse una acción alternativa, y el plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
5	Acción y Meta	Acción iniciada con fecha 02-08-2017 en sector Santa Anita y 07.08.2017 en sector San Enrique.	Registro de disposición de aves muertas en fosas y fotografía de fosas habilitadas	Reportes inicial	3.000.000	Impedimentos
	Manejo de mortalidades en sectores amparados por RCA 548/203, de acuerdo a lo establecido en sus considerandos 5.4., 5.4.4. y 9, en tanto no se cuente con nueva RCA, que apruebe modificación en el manejo de cama			Copia de registro de disposición de aves muertas en fosas a la fecha y fotografía de fosas habilitadas.		No aplica
	Forma de Implementación			Reportes final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Las aves muertas se dispondrán en fosas dotadas de tapas y respiraderos y serán			Registro de disposición de aves muertas en fosas a la fecha de reportes		No aplica
				Reporte Final		
				Consolidado de registro de disposición de aves muertas en fosas por el periodo de duración del presente programa de		

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
	cubiertas con cal.			cumplimiento.		
6	Acción y Meta	Dos semana desde la fecha de presentación del presente programa de Cumplimiento.	Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla.	Reporte Inicial	No aplica	Impedimentos
	Inducción a trabajadores sobre obligación de mantener manejo de mortalidades de acuerdo a lo establecido en RCA 548/2003, en tanto no se cuente con nueva RCA.			En primer reporte se adjuntará Informe de charla que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla.		No aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Realización de charla de inducción a trabajadores de sectores amparados por RCA 548/2003, respecto de obligación de volver al manejo de mortalidades de acuerdo a lo autorizado por la citada RCA, es decir retiro y disposición en fosas, en tanto no se cuente con nueva RCA.			No aplica		No aplica
				Reportes final		
				No aplica		No aplica

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la notificación de la aprobación del Programa)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>	IMPEDIMENTOS EVENTUALES <small>(se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)</small>
	Acción y Meta			Reportes de avance		Impedimentos
7	<p>Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, que regularice las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto en relación a su RCA N°548/2003, en especial en lo que dice relación con el manejo actual de cama y de mortalidades, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoras Operacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Para la elaboración y presentación de la DIA ante el SEA correspondiente. Se considera el plazo máximo de dos meses desde notificada la resolución que apruebe el presente programa de cumplimiento El plazo de tramitación de la DIA se estima en un máximo de 9 meses. 	Resolución de Calificación Ambiental Favorable	<p>Reportes de avance de estado de tramitación DIA, que incluyan según correspondan en la medida que se cuente con ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de carta timbrada de ingreso de DIA ante el SEA correspondiente. Copias de cartas de ingreso de ADENDAS 	\$20.000.000 (Valor considera una única DIA para ambas infracciones)	Retrasos en los tiempos de evaluación de la DIA.

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	Forma de Implementación			Reporte final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un documento de Declaración de Impacto Ambiental, que permita al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) correspondiente, evaluar las modificaciones que ha sufrido el proyecto en términos de manejo de cama de guano, mortalidades y otras que se relevaren, presentando todos los antecedentes técnicos y legales que permitan dar cuenta que se trata de un Proyecto que no debe ingresar vía Estudio de Impacto Ambiental, que cumple con la normativa 			<ul style="list-style-type: none"> Copia de resolución de calificación ambiental 		<p>Se informará a la SMA del retraso mediante carta, dentro de los 5 días hábiles de vencido el plazo de ejecución de la acción.</p>

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

	<p>vigente y general que cumple con todos los requisitos para su aprobación. Para mayor detalle sobre las mejoras operacionales que serán objeto de la DIA ver Anexo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente considerando la elaboración de ADENDA, y ADENDA Complementaria en caso de solicitarse. 					
8	<p>Acción y meta Charlas de Capacitación sobre manejo de mortalidades de acuerdo a lo dispuesto en RCA que</p>	<p>Un mes desde notificada la resolución de calificación ambiental que aprueba DIA comprometida en acción N° 7</p>	<p>Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla</p>	<p>Reportes de avance No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Impedimentos No aplica</p>

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
	apruebe DIA a presentarse de acuerdo a acción N°7 precedente					
	Forma de implementación			Reportes final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	Aprobada DIA a presentarse de acuerdo a lo establecido en acción N° 7 precedente, se llevará a cabo una charla de inducción sobre nuevo manejo de mortalidades a los trabajadores del Plantel, la que se basara en instructivos que se acompañara a DIA			Se acompañará un Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla		No aplica

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA <small>(N° Identificador)</small>	PLAZO DE EJECUCIÓN <small>(a partir de la ocurrencia del impedimento)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</small>	COSTOS ESTIMADOS <small>(en miles de \$)</small>
No aplica	Acción y meta	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

iv. PLAN DE SEGUIMIENTO

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15 días	Desde aprobado el presente Programa de Cumplimiento
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar
	2	Informe de charla que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla
	5	Copia de registro de disposición de aves muertas en fosas a la fecha y fotografía de fosas habilitadas.
	6	Informe de charla que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en los primeros 5 días hábiles desde concluido el período de reporte correspondiente.
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	x	
	Otro		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar	
	1	Copia de registro de movimiento de guano de que se disponga a la fecha de reporte	
	3	Reportes de avance de estado de tramitación DIA, que incluyan según correspondan y en la medida que se cuente con ellos: Copia de carta timbrada de ingreso de DIA ante el SEA correspondiente. Copias de cartas de ingreso de ADENDAS.	
	5	Copia de registro de disposición de aves muertas en fosas a la fecha de reportes	
	7	Reportes de avance de estado de tramitación DIA, que incluyan según correspondan y en la medida que se cuente con ellos: Copia de carta timbrada de ingreso de DIA ante el SEA correspondiente. Copias de cartas de ingreso de ADENDAS.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar
	1	Consolidado de registro de movimiento de guano por el periodo de duración del presente programa de cumplimiento
	3	Copia de Resolución de Calificación Favorable.
	4	Se acompañará un Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla
	5	Consolidado de registro de disposición de aves muertas en fosas por el periodo de duración del presente programa de cumplimiento.
	7	Copia de Resolución de Calificación Favorable.
	8	Se acompañará un Informe de charlas que incluya un registro de asistencia a charla y resumen de contenido de charla

V. CRONOGRAMA

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses		X	En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1, 3, 5 y 7																
4,8																
ENTREGA REPORTES	En Meses		X	En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
2,5,6																
1,3,5,7																
1,3,4,5,7,8																

vi. INFORMACIÓN TÉCNICA DE COSTOS ESTIMADOS

Costos Acciones por Ejecutar		
N° Identificador Acción	Descripción acción	Costos estimados
1	Manejo de GAC conforme RCA 548/2003, cuando sea posible	\$221.000.000
3-7	Elaboración y tramitación DIA	\$20.000.000
5	Construcción de fosas para manejo De mortalidades de acuerdo a RCA 548/2003	\$3.000.000
Costo Total		\$244.000.000



ANEXO 1

CONTENIDO DIA MEJORAS OPERACIONALES



CONTENIDO DIA MEJORAS OPERACIONALES PLANTEL DE AVES HUECHÚN

A continuación se presentan de manera general las mejoras operacionales que se llevarán a cabo en Plantel de Aves Huechún y que serán objeto de presentación de una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a lo comprometido en Acción N° 3 y 7 del presente Programa de Cumplimiento.

I. MEJORAS OPERACIONALES

1. Higiene de los Pabellones

La Declaración de Impacto Ambiental, considera una mejora operacional en materia de proceso de higiene y limpieza de pabellones que se produce una vez finalizado un ciclo productivo, es decir una vez retiradas las aves del pabellón para su envío a faena.

Originalmente la RCA 548/2003, contempla como primera medida del sistema de higiene de pabellones, el retiro de la cama de guano (mezcla de material de cama con deposiciones de aves) para su traslado a aplicación como abono agrícola en propio predio, para luego proceder al lavado y desinfección del pabellón. Por medio de la DIA que se presentara ante el Servicio de Evaluación Ambiental se contempla mejorar este proceso, en lo que dice relación con el manejo de la cama de guano, de manera de lograr mayor eficiencia productiva y un manejo más sustentable.

En este sentido la mejora dice relación con que una vez finalizado un ciclo productivo y realizado el desarme de elementos interiores tales como bebederos y comederos, se llevará a cabo dentro del pabellón un proceso de estabilizado de la cama que se realiza mediante la aplicación de un conjunto de bacterias del tipo Bacillus y Lactobacillus que tiene la capacidad de degradar el nitrógeno y utilizar los nutrientes que se encuentran en la cama, disminuyendo el pH y elevando la temperatura, con la finalidad de eliminar agentes infecciosos que pudieran permanecer al interior del pabellón y lograr un material sin excesos de humedad.



La realización del estabilizado junto con generar una cama con mejores condiciones, permite la reutilización de una fracción de la misma, lo que tiene dos grandes consecuencias; retiro de una menor cantidad de guano y disminución en la cantidad de material de cama requerido.

Se aclara que, si bien la DIA, permitirá la flexibilización para llevar a cabo una reutilización de la cama, se contempla mantener la posibilidad de proceder al retiro total de ella y la disposición directa en propio predio, por razones sanitarias de la cama que no permitan su reutilización.

Las modificaciones recién descritas, se entienden como mejoras operacionales por las siguientes razones:

- Eficiencia productiva; de la realización de análisis interno se tiene que las crianzas de aves en camas reutilizadas repercuten en mejoras productivas.
- Razones prácticas que dicen relación con la creciente dificultad de conseguir material de cama,
- Mejora Ambiental; que dice relación por una parte con la generación de una cama de guano de mejor calidad en términos de humedad, lo que redundaría en una menor generación de vectores y olores molestos y con una menor cantidad de subproducto guano que se retira. Así mismo, dada la reutilización de la cama se estima una reducción en los flujos vehiculares asociados, al transporte de insumos (material de cama) y al retiro de guano de ave de carne.

En relación al acopio y la disposición final del material de cama no reutilizado, la mejora contempla modificar lo establecido en RCA 548/2003, relativo al traslado inmediato para aplicación en propio predio (considerando 5.4.6), en tanto en la práctica se constataron dificultades para la ejecución de esta medida, dado que los predios no siempre se encontraban aptos para la recepción de abono, ya sea por ausencia de cultivos o por razones climáticas (en invierno la aplicación del guano presentaba dificultades producto de la humedad ambiental), por tanto, la DIA de Mejoras Operacionales contemplará mantener el envío directo a propio predio en caso que se dieran las condiciones óptimas para ello y plantear como alternativa el envío a centro de acopio de guano autorizado, donde se

continuaría el proceso de estabilizado hasta que fuere posible su retiro para aplicación al suelo. Dentro de la misma estrategia, se definió como alternativa la venta de excedentes no ocupados en predios propios a terceros, para su utilización así mismo como abono agrícola.

En esta materia la DIA comprometerá la implementación de las siguientes medidas:

1. Mantención permanente de un sistema de trazabilidad del GAC a través de fichas de registro de las salidas de material hacia los diferentes destinos de manera incorporando la siguiente información según sea el caso:

a) Aplicación de GAC a predios del Titular:

- Fecha de retiro.
- Volumen de retiro.
- Lugar de aplicación.
- Fecha de aplicación.
- Forma de aplicación.

b) Aplicación de GAC en predios de terceros:

- Fecha de retiro.
- Volumen de retiro.
- Destinatario.

Adicionalmente se elaborará un informe de seguimiento semestral, que incluirá antecedentes de volumen de material transportado y destinos, incorporando guías de despacho y facturas correspondientes.

2. Elaboración de instructivos de manejo de cama de guano,
3. Charla de capacitación de nuevo manejo de cama de guano,

-
4. En caso de venta de GAC a terceros, se entregará Guía de Manejo y Buenas Prácticas de Aplicación de GAC al Suelo, elaborado por Consejo de Producción Limpia en conjunto con la Asociación de Productores Avícola y otros organismos del estado.

2. Manejo de Mortalidades

Consistente con las prácticas actuales de manejo de mortalidades del sector productivo, la DIA contempla reemplazar la forma de disposición de las mortalidades, sustituyendo su entierro en fosas, por su retiro diario de pabellones y acopio transitorio en contenedores o *bins* para su posterior retiro y traslado, dentro de plazos máximos de 3 días, hacia una planta de rendering autorizada, donde las mortalidades son procesadas para su posterior utilización como alimento animal. Se aclara que si bien se establecerá como manejo estándar el recién descrito, se mantendrá la posibilidad de disposición en fosas de mortalidades, en caso que por cualquier razón no fuere posible cumplir con el retiro de las mismas, para lo cual se contemplará la mantención permanente de fosas activas.

La DIA compromete la presentación de un análisis de factibilidad de habilitar sitio de acopio temporal en *bins* que permita controlar debidamente potenciales efectos sanitarios relativos a olores y vectores y manejar de manera adecuada las aguas residuales producto del lavado de *bins*, de manera de acreditar la no afectación de recursos naturales, producto de estas.

La mejora que se plantea tiene como finalidad evitar una disposición de residuos en el suelo, impidiendo de esta manera, cualquier tipo de afectación al recurso suelo y agua, además de permitir una reutilización íntegra del residuo, lo que resulta consistente con las tendencias actuales de reuso y reciclaje de residuos.

Se aclara que este método de manejo de mortalidades, no significa una renuncia a la disposición en fosas en determinados casos en que se haga necesario su uso, razón por la cual siempre permanecerá activa a lo menos una fosa por sector.



En esta materia la DIA comprometerá la implementación de las siguientes medidas:

1. Mantenimiento permanente de fichas de registro de retiro de aves muertas,
2. Autorización sanitaria de transporte y sitio de disposición final de aves muertas,
3. Elaboración de instructivo de manejo de aves muertas en *bins*, incluyendo un correcto manejo de los mismos,
4. Charlas de capacitación sobre manejo de aves muertas en *bins*, incluyendo un correcto manejo de los mismos.

II. ESTUDIOS DIA MEJORAS OPERACIONALES

Dado que las mejoras aquí planteadas tienen su mayor implicancia en recurso aire por modificación en flujos vehiculares, la DIA, contendrá a lo menos la presentación de un Informe de Estimación de Emisiones, el que contemplara una evaluación integral de los flujos vehiculares de la totalidad del Plantel, de manera de determinar el cumplimiento normativo o la existencia de impactos en recurso aire, de manera de en caso de verificarse, presentar medidas apropiadas para su mitigación.

Si bien no se contempla de manera anticipada la realización de mayores estudios, el titular evaluará la necesidad de ellos conforme sean requeridos o necesarios durante el proceso de elaboración de DIA o evaluación de la misma.



ANEXO 2

AUTORIZACIÓN SITIO DE ACOPIO HUECHÚN

024072 SEP 15 '03

Nº

Santiago,

VISTOS:

La Solicitud Nº 13057 de fecha 26 de Febrero de 2003, informe plan de manejo de mayo 2002 y antecedente anexo al plan de manejo de fecha 12 de junio del 2003, contenido en el documento Nº 014346, presentados por Agrícola Arizta Ltda., Rut: 82.557.000 - 4 con domicilio en Los Carrera Nº 444, comuna de Melipilla, por la cual se solicita autorización para almacenamiento de guano de aves de carne; la Circular Nº 9B/20 de fecha 09/07/2001 emitida por el Ministerio de Salud, considerando en mérito de la visita inspectiva de fecha 27 de marzo de 2003 al recinto en cuestión por funcionarios del Subdepartamento Entorno Saludable de este Servicio de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente en especial: D.S. 594/00 del Ministerio de Salud y D.S. 146/97 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como asimismo la Ley 16.744/68 y su reglamentación complementaria;

Teniendo presente: Lo dispuesto en el numerado 22 del artículo 1º del D.F.L. Nº 1, de 1989 y en los artículos 18 al 20 del Decreto Supremo Nº 594 de 1999, ambos del Ministerio de Salud, en los artículos 1, 3, 9, 67 y 80 del Código Sanitario aprobado por el D.F.L. Nº 725 de 1968 y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. Nº 2.763 de 1979, la Ley Nº 18.122, y el Decreto Supremo Nº 206 de 1992 del MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º **AUTORIZÁSE** El almacenamiento de guano de aves de carne proveniente de cama, a efectuarse en Ruta 78, Fundo Huechún, comuna de Melipilla, de propiedad de Agrícola Arizta Ltda., ya individualizada, en las siguientes condiciones:

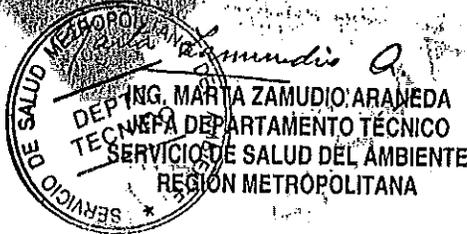
- 1.1 Solamente podrá recibir guano de aves de carne, de acuerdo a lo estipulado en la Circular Nº 9B/20 de fecha 09/07/01, emitida por el Ministerio de Salud.
- 1.2 Con respecto al almacenamiento de guano de aves de carne, el volumen a almacenar no debe exceder a los 11.000 metros cúbicos, distribuido en pilas, cuya altura no debe exceder de 1,50 metros a objeto de evitar el aumento de la temperatura y la combustión espontánea.
- 1.3 La empresa debe considerar un sistema de control de las aguas lluvias que considere zanjas perimetrales en todo el perímetro seleccionado para el acopio, las cuales deben contar con un ancho y profundidad de 50 cm. El agua lluvia debe evacuarse hacia pozo de infiltración de 3 metros de diámetro por 3 metros de profundidad. La empresa debe considerar además la protección del residuo en el caso de precipitaciones excesivas, a fin de evitar la generación de lixiviados.
- 1.4 La empresa debe contar con un programa de control de vectores sanitarios de carácter permanente, el cual debe ser realizado por empresas autorizadas por la autoridad Sanitaria.

- 1.5 El programa a implementar, debe estar debidamente documentado, y contar a lo menos con un sistema de registro de las aplicaciones efectuadas, indicando sitios, productos y dosis utilizadas, contar con un plan de contingencia en el caso que exista un aumento excesivo de moscas y/o roedores. Debe contemplar la protección del medio ambiente, y de los animales silvestres del entorno.
- 1.6 ESTABLÉCESE que en el caso que Agrícola Arizla Ltda. decida realizar sus propias aplicaciones de pesticidas, deberá contar con autorización de Empresas Aplicadoras de Pesticidas de Uso Doméstico y Sanitario y cumplir con las exigencias indicadas en el Reglamento N°105 del MINSAL.
- 1.7 Deberá mantener un sistema de registro que permita conocer el manejo integral de las cantidades de guano que ingresa y salen, además del origen y destino final.
- 1.8 El sector de almacenamiento de guano debe estar delimitado, protegido del ingreso de animales domésticos, señalizado, desmalezado y limpio en un radio de 15 metros.
- 1.9 Las actividades de carga y descarga se deberán realizar al interior del predio autorizado.

2º **APERCÍBESE** a la solicitante, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatare incumplimiento a lo por esta resolución ordenado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DE LA SRA. DIRECTORA
SEGÚN RESOLUCIÓN 665/92



- Distribución :
- Interesado
 - Subdpto. Entorno Saludable (U. Residuos)
 - Departamento Jurídico
 - Archivo Of. de partes (2)


DORIS DÍAZ BARROS
MINISTRO DE FE SUBROGANTE



Luis Pasteur 5842, Oficina 400, Vitacura
+ 56 2 2582 3999
www.lexambiental.cl